

METADATOS DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Origen	Administración
Fecha de Captura	10/05/2024
Organo	Servicio Medio Natural Guadalajara
Estado	Original
Tipo de Documento	Notificación
Nombre Formato	PDF
Identificador ENI	ES_A08040773_2024_AGRI_4JFR_SVS1162024_332495872
Version NTI	http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e
Identificador Interno	APHO_AGRI_4JFR_SVS1162024_332495872
Num. Registro Salida	473802
Fecha Registro Salida	10/05/2024 13:01:03



Dirección de verificación del documento:

http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viad/VIAD.phtml

TIPO FIRMA	FIRMANTE/VALOR CSV	FECHA DE FIRMA / REGULACIÓN CSV
PADES-LTV	05300338B	08/05/2024 09:36:28 GMT +02:00

Nuestra Referencia: Servicio Medio Natural/TLD
Asunto: Requerimiento medidas adecuación pista
de pádel

Ayuntamiento de Fontanar

Plaza de la Consitución, 1

19290 – Fontanar

(Guadalajara)

Nº de Expediente: SVS_116_2024

REQUERIMIENTO PARA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE ADECUACIÓN DE PISTA DE PÁDEL

En esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Guadalajara ha tenido entrada acta de inspección ocular de fecha 9 de enero de 2024 (registro de entrada nº 83586, de 10/01/2024) en la que se constata que la pista de pádel ubicada en la parcela ubicada en la C/ Mayor 44 (coordenadas UTM X: 485067, Y: 4.508.706 (sistema de referencia ETRS89), (referencia catastral: 5289101VL8058N0001BU) del término municipal de Fontanar no presenta suficientes medidas para evitar la colisión de avifauna, por lo que la instalación deportiva puede constituir un riesgo para la avifauna, que puede morir tras la colisión con las placas transparentes que rodean la pista, al estar insuficientemente señalizada para la avifauna.

El día de la inspección, se localizaron restos de aves que no fue posible identificar, tanto en el exterior como en el interior de la instalación.

Muchas de las especies de paseriformes están incluidas en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas y también se han declarado de interés especial, según el Decreto 33/1998, de 5 de mayo de 1998 por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla – La Mancha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: MARCO COMPETENCIAL PARA EXIGIR LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS

La Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara es competente para exigir la adopción de aquellas medidas de conservación, reparación o prevención que considere idóneas para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54.1 de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad, artículo 63.1 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza y normas concordantes.

SEGUNDO: RÉGIMEN DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS IMPLEMENTABLES

El título III de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad crea un Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, que incluye especies, subespecies y poblaciones que sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, así como aquellas que





figuren como protegidas en los anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España. Para todas las especies de fauna incluidas en el listado, se prohíben acciones genéricas, como las actuaciones hechas con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y lugares de reproducción, invernada o reposo.

El Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas establece, en su anexo, la relación de especies merecedoras de protección, que incluye multitud de especies de aves, entre ellas muchos passeriformes, susceptibles de sufrir daños o incluso la muerte como consecuencia de la presencia de acristalamientos en sus áreas de presencia.

El artículo 64.1 de la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza de Castilla – La Mancha, establece un régimen general de protección por el cual queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente o por incumplimiento de regulaciones específicas establecidas por la Consejería competente en materia de protección de especies, a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado; esta prohibición incluye la retención y la captura en vivo de los animales silvestres, y la destrucción, daño, recolección o retención de sus nidos, crías o huevos, estos últimos aun estando vacíos, así como alterar o destruir la vegetación natural que constituya su hábitat. El artículo 77 de esta misma norma prohíbe, en relación con las especies amenazadas incluidas en el Catálogo Regional, la prohibición de realizar cualquier actuación no autorizada hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción de sus nidos, vivares y áreas de reproducción, invernada o reposo.

Como consecuencia de la obligación exigible de no generar daños a especies protegidas, corresponde la implementación de las mejores tecnologías disponibles adaptadas al supuesto concreto.

TERCERO: presencia de especies amenazadas y riesgo

En el marco de la precitada normativa, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Guadalajara le informa

- que en el entorno de la instalación deportiva se ha constatado la presencia de passeriformes y otras aves de pequeño tamaño que pueden resultar dañadas o muertas
- que se ha constatado científicamente que las aves son incapaces de percibir obstáculos transparentes, y que aplicar siluetas de rapaces no resulta en absoluto suficiente, ya que las aves no identifican el peligro y, además, sigue habiendo un elevado porcentaje de superficie transparente imperceptible para las aves. Se ha comprobado que las siluetas no ofrecen suficiente contraste cuando la iluminación es escasa y que los choques se producen a menudo justo al lado de las siluetas.
- esto implica daños a especies que la normativa ambiental protege y que, una vez constatados, deben evitarse, siendo necesario adoptar con urgencia e inmediatez medidas técnicas encaminadas a prevenir y a evitar nuevos daños ambientales frente al existente peligro por colisión de aves que puedan transitar por la zona, habida cuenta de la peligrosidad del acristalamiento como factor de perturbación grave.





Conforme prevé el artículo 118 de la ley 9/1999, se deberá reparar el daño, sin perjuicio de las sanciones que procedan, en caso de producirse nuevas colisiones con resultado de muerte, en la forma que le indique la Consejería.

Por lo expuesto, y conforme a las competencias atribuidas en relación con el artículo 7.1.b) del Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible (DOCM nº 144, de 28 de julio de 2023), esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Guadalajara pone en su conocimiento la situación de peligrosidad y consecuente riesgo de colisión de aves, como ha quedado demostrado tras el suceso de referencia del que se ha tenido conocimiento y en consecuencia:

1.- Se requiere **al Ayuntamiento de Fontanar para que** en el plazo más breve posible y en ningún caso superior a seis meses desde la recepción de este requerimiento implemente **medidas anticolidión**, en la superficie acristalada que delimita las pistas de pádel descrita al inicio de este requerimiento, al considerarse como la solución técnica necesaria e idónea al caso, por aplicación del criterio más restrictivo en cuanto a exigencia y eficacia de protección para la mejora en la prevención del riesgo, evitando que se produzcan nuevos daños.

2.- Establecimiento de MEDIDAS A ADOPTAR:

Para evitar colisiones de manera eficaz, las superficies transparentes deben hacerse visibles para las aves, siendo necesaria una cobertura del acristalamiento en un porcentaje de al menos un 20 % de la superficie homogéneamente distribuida por toda la superficie acristalada.

En relación con esto, entre las soluciones que mejores resultados han ofrecido, se encuentra la colocación de redes o vinilos translúcidos.

En el caso de las redes, se ha corroborado que es adecuado colocar una red de nylon de 4,5 mm de grosor y tamaño de malla de 10 x 10 cm, color blanco. La sujeción de la red se realiza mediante mosquetones con tuerca que se cuelgan a elementos de anclaje fijados solamente a ambos lados de los postes verticales con tornillos autotaladrantes para chapa metálica

En el caso de los vinilos, se deben colocar marcas en la cristalería transparente, en forma de bandas translúcidas de protección que cubran el 20 % de la superficie (por ejemplo, si tuviesen 2 cm de ancho se deberían separar 10 cm entre sí), o bien dibujando un marco punteado denso, con una tasa de cobertura mínima del 25 % (por ejemplo, si los puntos tuviesen un diámetro de 3 cm habría que separarlos 5,5 cm entre sí) o soluciones equivalentes que reduzcan la transparencia en porcentajes similares.

Las medidas referidas se aplicarán sin perjuicio de aquellas otras que sea necesario implementar por el operador en el mismo plazo otorgado con objeto de impedir de manera efectiva que se produzcan nuevos sucesos.





Además, se deberán instalar rejillas o cualquier otro dispositivo a lo largo de todo el perímetro acristalado que permita salir a aquellas aves que entren por error, impidiendo su muerte por agotamiento.

3.- CONCEDER PLAZO DE ALEGACIONES POR DIEZ DÍAS contados a partir de la recepción del presente requerimiento, para aportar todos los documentos que estime pertinentes, señalando el número de expediente y la identificación de la pista de pádel.

4 - INFORMAR:

4.1.-Que una vez ejecutadas las medidas requeridas para la modificación de la instalación deportiva, deberá ponerlo en conocimiento del Servicio de Medio Natural de esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Guadalajara, adjuntando reportaje fotográfico acreditativo.

La puesta en conocimiento dará lugar a la verificación de la ejecución por parte del Servicio de Medio Natural.

4.2.- Que, en caso de no atender este requerimiento en plazo, se iniciará un expediente sancionador por una supuesta infracción de la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza y el Decreto 67/2008, de 13 de mayo de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por el que se establece a efectos de indemnización, la valoración de las especies de fauna silvestre amenazada.

4.3.- Que la implementación de estas medidas no requiere presentar proyecto ni recabar autorización previa.

4.4.- Que, una vez implementadas las medidas, debe quedar la zona limpia de todo tipo de residuos, gestionando cada uno de ellos como corresponda según la legislación vigente.

4.5.- Que, en caso de duda respecto al diseño, localización o cualquier otra aclaración podrá contactar con el Servicio de Medio Natural (Sección Vida Silvestre) en el correo electrónico aggu.montes.vsilvestre@jccm.es

4.6. De manera previa a la ejecución de las actuaciones deberá ponerlo en conocimiento de los Agentes Medioambientales de la DT de Guadalajara, con al menos una semana de antelación, por correo electrónico: dsgu.agentes.guadalajara@jccm.es

EL DELEGADO PROVINCIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE

